

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor adelanta visiblemente en su mejoría.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 28 de agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Subsecretaría.—Negociado 4.º—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 de setiembre último, en la que con inclusion del expediente de su referencia consulta acerca de si los Alcaldes estan ó no obligados á formar los índices de los archivos de Escribanos fallecidos, existentes en sus respectivos Ayuntamientos, y considerando: 1.º Que la ley 10, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion ordena que las justicias de los pueblos deben hacerse cargo de los archivos de los escribanos que fallecen sin sucesor en el oficio, debiendo verificarlo por inventario y con distincion de años, personas y partes segun la 11 del mismo título y libro y con dependencia en este punto de los corregidores, á quienes por la siguiente 12 se encarga el puntual cumplimiento y ejecucion de lo en las anteriores ordenado.—2.º Que asimismo esta encarga la observancia de las referidas disposiciones por la Real orden de 22 de mayo de 1851,

en la que ademas se previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en las mismas, las Audiencias puedan reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera.—3.º Que iguales facultades les estan concedidas por el artículo 59 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en el hecho de poner á los Alcaldes bajo la dependencia de los Jueces de primera instancia en asuntos de mera policia judicial, como indudablemente lo es el que ha dado origen á la presente competencia; supuesto que nada se roza con la parte gubernativa ni económica de los pueblos.—4.º Que las facultades otorgadas á los corregidores por la ley Recopilada, que arriba se cita, en lo relativo al puntual cumplimiento de lo preceptuado en la 10 y 11 del mismo título y libro y á que aquella corresponde, residen hoy en los Jueces, tribunales ordinarios, tanto por la naturaleza especial del asunto, de la competencia hoy dia del Ministerio de Gracia y Justicia, cuanto por la Real orden posterior de 22 de mayo de 1851, igualmente citada, que así lo dispone, en armonia con el artículo 59 del Reglamento provisional para la administracion de justicia.—5.º Que estas disposiciones, con las facultades que de ellas emanan, no han sido ni podido ser derogadas por la ley de enjuiciamiento civil, atendido á que esta, segun su índole propia y la de los asuntos de su especial competencia únicamente ha introducido variaciones en el ejercicio de la jurisdiccion separando por completo en materia civil las atribuciones que dimanar de esta de las gubernativas y económicas de los pueblos, las cuales nunca deben confundirse con las de mera policia judicial; como se prueba, aun prescindiendo de su diferencia palpable, con la simple lectura del artículo 59 del reglamento provisional para la administracion de justicia que con distincion habla de las unas y las otras, por todo lo cual, y no siendo estensiva la modificacion introducida por dicha ley de enjuiciamiento civil á mas que á las primeras, las disposiciones relativas á las segundas ó sean las concernientes á la policia judicial, á las que evidentemente pertenece la que ha dado motivo á la presente competencia, continúan en toda su fuerza y rigor.—6.º Que tampoco han podido ser derogadas sobre el particular por los artículos 38 de la ley y 62 del reglamento del Notariado, que previene que en caso de vacante ó de inhabilitacion, ó incapacidad de un Notario el Juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de Paz en los demas pueblos, intervengan en el inventario y entrega de los protocolos y demas documentos á quien corresponda,

remitiendo los de Paz el índice de que trata el último de los citados artículos, por que no teniendo las leyes efecto retroactivo, esta disposicion solo puede referirse á los casos que con posterioridad á la antedicha ley ocurran, debiendo regirse los anteriores á la misma por la legislacion antigua, en cuya atencion la doctrina relativa á la presente competencia estan solo aplicable á los casos como el que la ha motivado, esto es, á la formacion de los índices de los protocolos archivados en poder de los respectivos Ayuntamientos á la publicacion de la nueva ley del Notariado, pues respecto de los demas protocolos de Notarios en caso de vacante, y de inhabilitacion ó incapacidad, el art. 58 de aquella previene ya lo que debe hacerse; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, que los Alcaldes estan obligados á cumplimentar las órdenes de los Jueces y Tribunales ordinarios, relativas á la formacion de los índices de los protocolos archivados en sus respectivos Ayuntamientos, en la manera y con arreglo á las instrucciones que al efecto se les comuniquen.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de julio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y efectos consiguientes.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de San Fernando, Francisco Carmona y Sanabria, natural de Algaba (Sevilla), hijo de José y de Francisca, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 590 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poblada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Luis Muelledos y Gamez, hijo de don Santiago y dona Isidora, natural de Madrid, y cabo del regimiento de Coraceros de Borbon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies, 5 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba lampiña; su aire bueno; su frente regular, y produccion buena.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Instruccion pública.—Circular.

Ha trascurrido con mucho esceso el vencimiento del segundo trimestre del corriente año, y algunos Sres. Alcaldes no han remitido los estados que acreditan hallarse satisfechos los profesores de instruccion primaria de sus haberes y del material de las respectivas Escuelas.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos que remitan á este Gobierno de provincia los espresados estados dentro del plazo de ocho dias, en la inteligencia de que trascurrido este sin que hubieran cumplimentado dicho servicio quedarán desde luego incurso en las medidas coercitivas que estime procedente adoptar.

Madrid 27 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 502.

El dia 3 de setiembre próximo tendrá lugar el reconocimiento y demarcacion de la mina de turba, denominada San Javier, que en el sitio llamado cerca del Soto, del término municipal de Navacerrada, tiene registrada don Francisco Tenreiro Montenegro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que sirva de notificacion administrativa al registrador, en razon de no hallarse en esta capital.

Madrid 28 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Cuenta del Canton de Bagajes de Buitrago, perteneciente al cuarto trimestre de 1862.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					FECHAS.	Autoridad.	Dia.			Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.		Cabaje- rias ma- yores.	Id. me- nores.	Días de marcha abona- bles.
Eugenio Diaz..	7	1	Octub	1862	»	»	1	2	Buitrago.	Manuel Seijas.	»	Madrid.	Gobernador.	1	Junio.	1862	Buitrago.	Lozoya.	»	»	1	2	3	»	
Idem	1	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Arrea Moya.	Guardia civil.	Idem	Idem	23	Enero.	1861	Idem	La Cabrera.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nemesio Niera Calvo.	Detenido.	Idem	Idem	25	Setbre.	1862	Idem	Somosierra.	»	»	»	1	3	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Bernia Lopez.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Lantarón.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Santiago Martín.	Pobre.	La Cabrera.	Alcalde constit.	4	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	3	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eugenia Mendieron.	»	Pamplona.	Gobernador.	27	Agosto.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	1	1 1/2	»	
Francisco Sanz	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Martínez.	Pobre.	Madrid.	Alcalde corregr.	30	Setbre.	id.	Idem	Braojos.	Somosierra.	»	»	»	1	3	»
Eugenio Diaz..	5	12	id.	id.	»	»	1	»	Robregordo.	José García.	Infantería de Alcalá.	Idem	Gobr. militar.	30	id.	id.	Buitrago.	Buitrago.	»	»	»	1	2 1/2	»	
Andrés Alcalde	8	12	id.	id.	»	»	2	»	Buitrago.	Justo Rodríguez Ruiz.	Guardia civil.	»	Cte. de puesto.	12	Octubr.	id.	Idem	El Molar.	El Molar.	»	»	2	»	6	»
Eugenio Diaz..	9	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	José García.	Infantería de Alcalá.	Idem	Gobr. militar.	30	Setbre.	id.	Buitrago.	Robregordo.	»	»	1	»	2 1/2	»	
Juan Sanz..	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ignacio Sir.	Provincial de Alcalá.	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Idem	3	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gertrudis Blasco.	Pobre.	Idem	Gobernador.	8	Octubr.	id.	Idem	Robregordo.	»	»	»	1	2 1/2	»	
Eugenio Diaz..	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	José García.	Provincial de Alcalá.	Idem	Gobr. militar.	30	Setbre.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luciano Perez.	Provincial de Logroño.	Búrgos.	Capitan general.	14	id.	id.	Idem	La Cabrera	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Campomanes.	Preso.	Santander.	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Lozoyuela	»	»	»	»	1 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Aljo Lozano.	Cazadores.	Sevilla.	Capitan de la com.	1	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»	
Juan Sanz..	3	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Atornio Calarcha.	Infantería	Cádiz.	Alcalde constit	25	Abril.	id.	Idem	Robregordo	»	»	1	»	2 1/2	»	
Eugenio Diaz..	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Miguel Rodriguez.	Pobre.	Lerma.	Idem	9	Octubr.	id.	Idem	Lozoyuela	»	»	1	»	1 1/2	»	
Juan Sanz..	3	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Fernandez.	Licenciado.	Madrid.	Gobernador.	29	Julio.	id.	Idem	Robregordo	»	»	1	»	2 1/2	»	
Idem	3	24	id.	id.	»	»	4	»	id.	Juan Antonio Olivar.	Pobre.	Idem	Junta de caridad.	26	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	»	
Eugenio Diaz.	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonia Lara.	Preso.	Idem	Gobernador.	23	Octubr.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	3	2	Nobre.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Polo Blanco.	Guardia civil.	Idem	Idem	22	Febre.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonia Gonzalez.	Enferma.	Castillejo.	Alcalde constit.	2	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Saturnino Armendia.	Preso.	Alcalá.	Idem	26	Octubr.	id.	Idem	Somosierra	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Galiana.	Fijo de Ceuta.	Búrgos.	Capitan general.	14	id.	id.	Idem	La Cabrera	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Campomanes.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	6	Nobre.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Castor Pablo.	Presidiario.	Alcalá.	Alcalde constit.	30	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Santos.	Fijo de Ceuta.	Búrgos.	Capitan general.	6	id.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Eugenio Perez	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Corrales.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	1	Nobre.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Eugenio Diaz.	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Reigio Velez.	Detenido.	Cádiz.	Idem	27	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joaquin Carrera	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»	
Saturnino Martin	6	16	id.	id.	1	»	»	»	id.	José Moreno.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	4	Dicbre.	1851	Mangiron.	Lozoyuela.	1	»	»	»	1	1 1/2	»
Lucas de Cisneros	6	16	id.	id.	1	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1 1/2	»	
Eugenio Diaz.	6	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Ortega Perez.	Idem	Idem	Idem	15	Abril.	1856	Buitrago.	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Marcias Navarro.	Idem	Búrgos.	Capitan general.	25	Octubr.	1862	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Rivas Martinez.	Preso.	Alcalá.	Alcalde constit.	9	Nobre.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	José G. menez.	Idem	Búrgos.	Gobernador.	4	id.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Meliton Martinez.	Detenido.	Madrid.	Idem	24	id.	id.	Idem	Lozoya.	»	»	1	»	3	»	
Idem	9	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Fernandez.	Guardia civil.	Idem	Idem	8	Mayo.	1858	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	
Juan Sanz.	6	4	Dicbre	id.	»	»	1	»	id.	Isi. lero Rojas.	Pobres.	Idem	Alcalde constit.	28	Nobre.	1862	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	3	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Urzas.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	16	Enero.	1861	Idem	Lozoya.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enrique Gutierrez	Detenido.	Cádiz.	Idem	15	Octubr.	1862	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Eugenio Diaz.	6	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Bermudez.	Preso.	Cartagena.	Alcalde corregr.	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Diez y otro	Pobres.	Agrez.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan de D. os.	Confinado.	Valencia.	Gobernador.	»	»	id.	Idem	Robregordo.	»	»	1	»	2 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Eusebio Diaz Platel.	Pobre.	Alcalá.	Alcalde constit.	9	Dicbre.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Quijano.	Guardia civl.	Madrid.	Gobernador	1	Julio.	id.	Idem	Lozoya.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Ferrero.	Preso.	Cádiz.	Idem	1	Nobre.	id.	Idem	Somosierra.	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Valdes	Idem	Santander.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	1	»	1 1/2	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Buitrago á 24 de julio de 1863.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—V.º B.º—Por el Alcalde-Presidente, el Teniente, Santiago de Prados.

QUINTA SECCION.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.**

Anuncio para la subasta de la bellota de Piedrabuena.

El domingo 13 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la córte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Fruto de bellota.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas de cada uno.	Total por millares.	Precio de cada cabeza.	Su importe.
Santa María.	1.º	60	381	55	20.955
	2.º	114			
	3.º	96			
	4.º	111			
Grulleras.	1.º	160	278	Id.	15.290
	2.º	118			
	3.º	102			
Esparragales.	1.º	86	296	Id.	16.280
	2.º	108			
	3.º	112			
Medios Millares.	1.º	87	280	Id.	15.400
	2.º	81			
	3.º	101			
Barrera.	1.º	104	350	Id.	19.250
	2.º	86			
	3.º	59			
	4.º	74			
Covacha.	1.º	134	365	Id.	20.075
	2.º	70			
	3.º	87			
	4.º	98			
Juan de Sevilla.	1.º	100	288	Id.	15.840
	2.º	90			
	3.º	68			
Macho.	1.º	138	473	Id.	26.015
	2.º	140			
	3.º	127			
	4.º	108			
Realejo.	1.º	117	279	Id.	15.345
	2.º	54			
	3.º	70			
Argamino.	1.º	89	462	Id.	25.410
	2.º	65			
	3.º	120			
	4.º	118			
Criadero.	1.º	62	675	Id.	37.015
	2.º	125			
	3.º	132			
	4.º	141			
	5.º	115			
	6.º	98			
Cabezo Real.	1.º	104	525	Id.	28.875
	2.º	121			
	3.º	82			
	4.º	100			
Tarro.	1.º	74	326	Id.	17.950
	2.º	102			
	3.º	150			
Barranca.	1.º	125	265	Id.	14.465
	2.º	138			
Totales.			5.259		288.145

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.
2.º La subasta se abrirá por careos y millares según quedan espresados y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores

han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.
3.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y mal- andar que comprende la anterior relacion y según costumbre de la encomienda.
4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como

sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la Montañera de este año, dando principio el 29 de setiembre y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo en 31 de octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato es á suerte y ventura sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al abonar el primer pago.

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administracion especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en dicho caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres, y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho y lo propio á los que lo fueren, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Administracion principal para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 10 de agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de yerbas de ino de la encomienda de Piedrabuena.

El domingo 13 de setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la subasta y remate simultáneo en esta capital, y en la córte de Madrid, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

MILLARES.	Tasacion. Rs. Cents.
Santa María.	7784
Rincon.	5600
Grulleras.	7685
Esparragosa.	9000
Barreras.	9150
Medios Millares.	9400
Covacha.	8700
Juan de Sevilla.	6300
Macho.	10.000
Realejo.	7280
Argamino.	8272
Cabezo Real.	8540
Tarro.	8357
Barranca.	7400
Ahumada.	3500
Entresierra.	1575
Corta grande.	6300
Criadero.	8768
Total.	133.409

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar, que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas, en esta forma: primero las que abracen la totalidad del fruto; segundo las que en su defecto comprendan mayor número de millares, y 3.º las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto; pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto, con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo, y concluirá en 25 de abril de 1864, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata: otra tercera el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el

primero de abril siguiente, advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de enlazar en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados asimismo a satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribanos público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.ª El contrato se hará á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.ª Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucion de 16 de junio de 1865.

Badajoz 10 de agosto de 1865.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Al dia 14 de setiembre próximo, á la una, se ha aplazado la celebracion en esta corte, Sevilla y en las minas de Almaden, la subasta simultánea para contratar la conduccion de 50.000 quintales de azogue desde el último de dichos puntos á los dos primeros y á Londres, que debia tener lugar el 8 del mismo, con arreglo al anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y se noticia al público para su conocimiento. Madrid 25 de agosto de 1865.—El Director general, José Gener.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.

El dia 31 del actual, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta, en el patio del depósito de la Guerra, calle del Fomento, número 9, un caballo declarado inútil para el servicio militar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 5089 fanegas de trigo.
- 2611 arrobas de harina de id.
- 10044 arrobas de carbon.
- 150 vacas, que componen 40.948 libras de peso.
- 718 carneros, que hacen 17.517 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja de 28 á 30 rs. fanega.	
Algarroba, á 40 rs. id.	
Trigo vendido.....	1915 fanegas.
Quedan por vender	120
Precio máximo....	55
Idem mínimo.....	44
Idem medio.....	50,16

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de agosto de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 55.
- Idem diferido, no publicado, 48-50.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 37-50 d.
- Idem de segunda clase, id., 27-45.
- Idem del personal, no publicado, 24-55 d.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40.
- Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 104 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.
- Acciones del Banco de España, publicado, 220.
- Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL BUEN-RETIRO.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 2346 fanegas 6 celemines de cebada, 2500 arrobas de paja pelaza, 8744 de trigo y 2159 de cebada trillada ó pelacilla, que se consideran necesarias para el consumo del ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar en esta Administracion el 31 del corriente, á las once en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la misma á los que gusten interesarse en la subasta.

Buen-Retiro 25 de agosto de 1865. —Passuti.—645.

ELECTUARIO

para curar las cuartanas, tercianas, cuotidianas y toda clase de fiebres intermitentes.

Este medicamento, que viene elaborándose y despachándose con el mejor éxito por los hermanos Collantes en sus respectivas oficinas de Farmacia, y habiendo enagenado el don Vicente su establecimiento de la plazuela del Angel, núm. 7, el año de 1861, desde cuya fecha no ha vuelto á preparar dicho medicamento, se elabora y despacha exclusivamente en la Botica de don Miguel, calle de Valverde, número 5.—650.

El dia 25 del actual, se han estraviado del ganado de la vaqueria del pueblo de Casarrubios del Monte, dos mulas de la propiedad de Pedro Fernandez, de este domicilio, de las señas que se espresan á continuacion:

La una pelo castaño oscuro, con un lunar en el lomo; 5 cicatrices en el pescuezo, de la collera; de edad de 6 años; alzada dos dedos menos de la marca, y la otra un poco piconá, cerrada, de igual alzada, entre mohina y negra.—655.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

- Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.
- Papel para el amillaramiento, á 3 id.
- Idem id para el repartimiento, á 3 id.
- Idem de lista cobratoria, á 3 id.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

- Idem id. id. de presos, á 3 id.
- Cuentas municipales, á 3 id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
- Idem mensuales á 3 id.
- Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
- Idem de quintas, á 6 rs id.
- Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno
- Idem de Sanidad, á 3 id.
- Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
- Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.
- Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.
- Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:
 - Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
 - Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.
 - La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.
 - La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
 - La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.
 - Calendarios democráticos, á 8 rs. id.
 - Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.
 - Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.
 - El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs. id.
 - Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.
 - Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.
 - Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.